



Experiencia a la Vanguardia

G-0383/2025

México D.F., a 29 de Diciembre de 2025

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexo 13

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. del 27/12/2025, las citadas Reglas, **cuya entrada en vigor es partir del 01 de enero de 2026 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.**

A continuación, les damos a conocer los cambios más sobresalientes respecto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025.

Reglas

▪ Acrónimos: Se eliminan los siguientes

- LFT. Ley Federal del Trabajo
- SFP. Secretaría de la Función Pública.

▪ Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13) (1.1.6.)

Se da a conocer el procedimiento para actualizar las cantidades en el Anexo 13 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento" de las RGCE para 2026 que aplicarán a partir del 01 de enero de 2026.

▪ Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal (Regla 1.2.7.)

Los contribuyentes deberán registrar o revocar electrónicamente el documento mediante el cual se confiere el encargo a las agencias aduanales utilizando el formato electrónico B15 "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" (anteriormente era el formato electrónico B21)

▪ Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)

Se adicionan los siguientes 2 supuestos de suspensión de Padrón:

- Cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar.
- Cuando se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.

▪ Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior (Regla 1.4.14.)

Se adiciona esta regla, para dar a conocer la información y documentación que integrará el Agente Aduanal al expediente electrónico respecto a los usuarios que le soliciten las operaciones de comercio

exterior.

La información y documentación es la siguiente

- ☑ Identificación oficial.
- ☑ Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.
- ☑ Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- ☑ Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.
- ☑ Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades.
- ☑ La que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.
- ☑ Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- ☑ Constancia de situación fiscal.
- ☑ Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación (*Se señalará que no tiene vinculación, con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF y que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF*).
- ☑ Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.
- ☑ Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

▪ **Información relativa a la evolución patrimonial (Regla 1.4.15.) (Adición)**

Se establece que el agente aduanal debe de presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial, a más tardar los primeros 10 días del mes de marzo del año siguiente al que corresponda dicha información, en términos de la ficha de trámite 150/LA "Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales", contenida en el Anexo 2.

▪ **Manifestación de valor (Regla 1.5.1.)**

Se reitera que cuando la información declarada o la documentación anexa a la Manifestación de valor, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la VUCEM (*no se pagara multa por este hecho*).

▪ **Expedición de CFDI por la prevalidación de importaciones temporales de remolques (Regla 1.6.23.)**

Las empresas que presten los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios para la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores deberán de realizar el pago mediante el formato electrónico D9 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" (*anteriormente se realizaba mediante el esquema electrónico e5cinco*).

▪ **Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE (Regla 1.6.27.)**

Se adiciona un supuesto, en el cual, se establece que tratándose de las garantías, cuando el contribuyente no tramite el pedimento correspondiente para retirar las mercancías extranjeras del recinto fiscalizado estratégico las instituciones de crédito o casas de bolsa deberán de transferir las cantidades depositadas más sus rendimientos, enterar los importes garantizados mediante línea de crédito contingente o transferir el importe del patrimonio del fideicomiso a la cuenta que señale la TESOFE.

- **Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía (Regla 1.6.28.)**

Las constancias de depósito o de la garantía, deberán de contener entre otros datos, el relacionado con el nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del importador, o de la persona que destina las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (*este último se adiciona*).

- **Aviso de las cartas de crédito emitidas para garantizar contribuciones y cuotas compensatorias en términos del artículo 86-A de la Ley (Regla 1.6.36.)**

Se adiciona esta regla, para señalar que información debe de contener el aviso que emitan las instituciones de crédito registradas ante el SAT respecto a las cartas de crédito que garanticen las contribuciones y cuotas compensatorias.

Nota: La presentación del aviso se exigirá a partir del 1 de febrero de 2026, con la información correspondiente al mes de enero de 2026 (**Transitorio Décimo Segundo**).

- **Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia por destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 1.6.37.)**

Se establece el procedimiento para declarar en pedimento, cancelar o liberar la constancia de depósito o de la garantía que ampare la introducción de mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

- **Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica (Regla 1.8.3.)**

Se actualiza el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento, para quedar en \$350.00 (*trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.*).

- **Carta de cupo electrónica (Regla 1.9.14.)**

Se precisa que el almacén general de depósito autorizado deberá de transmitir electrónicamente al SAAI, la información contenida en el modelo M1.8. "Carta de cupo electrónica".

- **Transmisión del dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a combustibles automotrices (Regla 1.9.22.)**

Se establece que quienes introduzcan al país las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO listadas en esta regla deberán de transmitir los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS (*Gasolina, Diesel y combustibles fósiles*), con las características establecidas en el Anexo 23 "De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina" de la RMF (*Antes se mencionaba el Anexo 32 de la RMF*)

- **Autorización para operar como agencia aduanal (Regla 1.12.1.)**

- **Incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal (Regla 1.12.2.)**

Se precisa que la autorización para operar como agencia aduanal o para incorporar a la misma un agente aduanal, se resolverá previa determinación del Consejo Aduanero.

- **Obligaciones de los recintos fiscalizados estratégicos (Regla 2.3.4.)**

- **Obligaciones de recintos fiscalizados (Regla 2.3.5.)**

Quienes obtengan la habilitación y autorización de Recintos Fiscalizados Estratégicos y Recinto Fiscalizado, se le adiciona la obligación de contar, durante la vigencia de la habilitación o su prórroga, con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan y salgan de estos lugares, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM.

▪ **Obligación del trámite y uso de gafetes dentro de los recintos fiscales y fiscalizados (Regla 2.3.10.)**

Por la emisión de gafetes electrónicos expedidos por la ANAM, se pagará un aprovechamiento de \$270.00 M.n. (*anteriormente se erogaba e \$240.00*)

▪ **Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.)**

Dentro de los requisitos se prevé lo siguiente:

- ☑ Se establece que las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a) de esta regla, deben de contar con la opinión técnica favorable de la ACSMC sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, de conformidad con los apartados 30.6.1.3., 30.6.1.4. y 30.6.2. contenidos en el Anexo 21 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos” de la RMF (*antes se mencionaba el Anexo 30*)
- ☑ Debe de contarse durante la vigencia de la autorización, o prórroga de la misma, con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios volumétricos, cuando corresponda, de videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM (*adición*)

Nota: Para los efectos de la regla 2.4.1., las empresas públicas del Estado que acrediten la propiedad o el uso legal de las instalaciones por las que soliciten la autorización o su prórroga para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado, respecto de las mercancías señaladas en el segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la disposición citada, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el segundo párrafo, fracción II, incisos e), f), h) e i) de la misma regla, a más tardar el 31/12/2026, siempre que presenten, mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera que emitió la autorización o su prórroga, un cronograma que indique las fechas de inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para cumplir con cada requisito, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución favorable. **En caso de incumplimiento de los requisitos en el plazo señalado en el cronograma, la resolución quedará sin efectos (Transitorio Séptimo)**

▪ **Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.2.)**

Se precisa que para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del país por lugar distinto al autorizado se deberá de cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.

▪ **Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente (Regla 3.1.8.).**

Se precisa que el documento equivalente es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al país o el valor de estas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías (se adiciona esta última parte).**

▪ **Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen (Regla 3.1.14.)**

Se establece, que la documentación con la cual, se acredite que las mercancías hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor o acuerdos comerciales suscritos por México deberán de transmitirse a la VUCEM y se adjuntara el e-document en el pedimento.

Nota: Es de resaltar, que esta disposición se homologa con lo establecido en diversos Tratados o

Acuerdos suscritos por México.

▪ **Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Regla 3.1.42.)**

Se adiciona esta regla para listar los documentos o registros que demostraran que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior, incluyendo los que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.

La documentación y registros se adjunta en documento anexo:



[Documentación – Registros Regla 3.1.42.pdf](#)

▪ **Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros (Regla 3.3.7.)**

El Agente Aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$510.00 M.n. (Antes se mencionaba \$450.00), cuando efectúe operaciones para quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros.

▪ **Procedimiento para la importación definitiva de vehículos (Regla 3.5.1.)**

Dentro de las características de vehículo nuevo, se adiciona que en el caso de operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal, dentro de los primeros 30 días del año siguiente al que corresponda el año-modelo del vehículo.

▪ **Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones (Regla 3.5.14)**

Se elimina esta regla, que se relacionaba con la importación de vehículos usados al amparo del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones”.

▪ **Autorización de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3.)**

Se aclara que las empresas de mensajería y paquetería interesada en realizar el despacho aduanero de las mercancías por ella transportadas, mediante el procedimiento simplificado señalado en la regla 3.7.5., deberá solicitar la autorización de conformidad con la ficha de trámite 78/LA “Solicitud de autorización y prórroga de Empresas de mensajería y paquetería”, contenida en el Anexo 2.

▪ **Obligaciones de la empresa que cuente con la autorización de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.4.)**

▪ **Despacho aduanero de mercancías mediante el procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería autorizadas (Regla 3.7.5.)**

En la regla 3.7.4., se elimina la obligación de realizar la transmisión de la información de carga aérea a que se refieren las reglas 1.9.10. o 1.9.15., según corresponda., en tanto que, esta obligación se adiciona a la información que se transmitirá conforme lo establecido en la regla 3.7.5.

▪ **Multa por falta de etiquetado (Anexo 26) (Regla 3.7.20.)**

Se modifica esta regla, para establecer que cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 de las Reglas de Economía y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, el interesado podrá acreditar el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 176, fracción II de la Ley.

Nota: Anteriormente, la regla hacía referencia a la retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26).

▪ **Causales de cancelación de la autorización de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.34.)**

Se adicionan los siguientes supuestos de cancelación:

- Cuando realicen el despacho de mercancías en contravención a las reglas 3.7.5. y 3.7.35.
- Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales

▪ **Documentación técnica y contable (Regla 4.8.18) (Adición)**

Se adiciona esta regla para mencionar que documentación técnica y contable acreditará que las mercancías introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados, deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- Registros de producción que indiquen fechas y personal responsable.
- Registros de resultados de pruebas de calidad.
- Registros sobre funcionalidad, seguridad y mantenimiento de equipos, maquinaria e instrumentos.
- Planos de diseño, fichas técnicas e instructivos.
- Hojas de seguridad.
- Documentación que acredite el método de control de inventarios utilizado.
- Registros contables de costos de producción, auxiliares, libro diario, pólizas, cuentas de mayor, balanzas de comprobación.
- Estados financieros básicos.

▪ **Rectificación de pedimentos (Regla 6.1.1)**

Se adiciona al párrafo quinto de la presente regla una nueva disposición como parte del procedimiento para poder rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la cual consiste en que el solicitante deberá demostrar que no se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.

▪ **Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.1.1.)**

Se adicionan los siguientes requisitos para obtener el obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas:

- Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.
- No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.
- No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.

▪ **Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de**

Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A (Regla 7.1.2.)

- **Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT (Regla 7.1.9.)**
- **Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.2.)**

Para estos trámites, se adiciona el requisito y supuesto de que no se les haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.

- **Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.1.)**

Se precisa que en caso de que la empresa que cuente con Certificación de Empresas, requiera introducir al país mercancías adicionales a las señaladas en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 62/LA "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", al menos un mes previo a la introducción al territorio nacional de dichas mercancías (*anteriormente se indicaba que era al menos treinta días previos*).

- **Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.3.)**

Se precisa que Las empresas que soliciten la renovación de la Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deben de realizar el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 4 "Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026" de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud (*Antes se mencionaba el Anexo 19 de la RMF*).

- **Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado (Regla 7.2.4.)**

A quienes cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado, se les adicionan los siguientes supuestos de inicio de procedimiento de cancelación:

- Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales.
- Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal.

- **Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado (Regla 7.2.5.)**

Se adicionan estos supuestos de Cancelación:

- Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales.
- Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal.

- **Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (Regla 7.3.3.)**

Se aclara que estas empresas, no estarán obligadas a declarar el e-document que corresponda en el pedimento, ni a proporcionar la Manifestación de valor, a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.

- **Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de**

Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal (Regla 7.3.8.)

Se reforma la fracción I, para establecer que no se considerará que los agentes aduanales, se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente cuando al momento del despacho se omita presentar el permiso de la autoridad competente, **no se cuente con la asignación del respectivo cupo, o bien, no se cumpla con cualquier otra regulación o restricción no arancelaria (Se adicionan estos 2 supuestos)**, tratándose de mercancías cuyo valor en aduana en importación o el valor comercial en exportación no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 (tres mil) dólares de los Estados Unidos de América.

Asimismo, se precisa que esta facilidad aplica tratándose de muestras y muestrarios, vehículos, mercancía prohibida, mercancía listada en la fracción I del Anexo 10, ni mercancía de difícil identificación que, por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases, requiera de análisis físicos o químicos, o ambos, para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

▪ **Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Regla 7.5.1.)**

Se aclara que el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD, en relación con el Anexo 4 "Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026" de la RMF vigente (Antes se mencionaba el Anexo 19 de la RMF).

Se adiciona lo siguiente:

- ✓ Para obtener el Registro, a las empresas no se les deberá de haber emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.
- ✓ Cuando a la persona moral se le haya cancelado el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, el interesado podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a 2 años, contados a partir de la emisión de la resolución.

▪ **Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Regla 7.5.5.)**

Se eliminan los siguientes supuestos de suspensión:

- Dejen de cumplir con los requisitos establecidos para la autorización o la renovación.
- No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.5.2., fracción III (*Aviso a la AGACE de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas*).

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13)

Se precisa que las cantidades publicadas en este Anexo, tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las mismas y generan o crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones aduaneras y de comercio exterior. A continuación, destacamos entre otras cantidades actualizadas de la Ley Aduanera y su Reglamento, las siguientes:

- Artículo 164 fracción VII (*Causal de suspensión de funciones del Agente Aduanal*): De \$231,610.00. a **\$262,210.00.**
- Artículo 165 fracción II inciso a) [*Causal de cancelación de patente de Agente Aduanal por la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones y cuotas compensatorias*]: De \$330,900.00 a **\$374,610.00**, en tanto que, la fracción VII inciso a) queda [*cuando se trate de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías y recinto fiscalizado estratégico*]: De \$330,900.00 a **\$374,610.00**

- Artículo 184 A (*Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referida al valor de la mercancía y su comercialización*): Para la fracción I del artículo 184-B fracción I, queda en **\$53,500.00 a \$106,970.00.** (*anteriormente señalaba de \$29,420.00 a \$49,050.00.*)
- Se actualiza la cantidad establecida en el artículo 144 (*Inscripción en el registro de empresas que importen al amparo del Procedimiento de Revisión en Origen*) primer párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera pasando de \$154,928,940.00 a **\$175,395,050.00.**
- Para mayor referencia se adjunta el Anexo en comentario:



[ANEXO 13 RGCE para 2026.docx](#)

Transitorios

- Se dan a conocer los Anexos 1 al 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2026. **(Segundo)**

Nota: Los Anexos publicados mediante esta Resolución entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el transitorio Primero, o bien, a partir del día siguiente a su publicación en el DOF, en caso de que dicha publicación ocurra después del 1 de enero de 2026. ***Hasta en tanto se publiquen los Anexos referidos, continuarán aplicándose los Anexos dados a conocer en las RGCE para 2025.***


- Las reglas 1.6.27., fracción IV; 1.6.28., párrafos primero, fracción IV y segundo; 1.6.37.; 4.2.5.; 4.2.6.; 4.2.10.; 4.2.11.; 4.2.13.; 4.2.14.; 4.2.18.; 4.2.22.; 5.5.1.; y 7.3.1., fracción IV; numeral 6.1., cuarto párrafo; del formato E9 del Anexo 1; la ficha de trámite 56/LA del Anexo 2; la clave BH del apéndice 2; y las claves GA, numeral 6 y EX, numeral 34, **entrarán en vigor en términos del transitorio Primero, fracción II del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (19/11/2025).** Hasta en tanto entren en vigor las referidas disposiciones, continuará aplicándose lo señalado en las RGCE para 2025, según corresponda. **(Cuarto).**
- Para los efectos del artículo cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, el Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución, que ordene emitir un órgano jurisdiccional, será tramitado y resuelto conforme a la regla 1.4.11. de las RGCE para 2024, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023, y de las fichas de trámite 19/LA «Solicitud para expedir la patente, a través del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución», y 20/LA «Solicitud de publicación en el DOF del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución», contenidas en el Anexo 2 de las RGCE para 2024, publicado en el DOF el 8 de enero de 2024 **(Sexto).**
- Las mercancías extranjeras introducidas al régimen de RFE antes de la entrada en vigor de la reforma a la regla 4.8.2. (*Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2023, DOF 25 de abril de 2023*) podrán permanecer en dicho régimen por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción, **siempre que las personas autorizadas generen en el sistema de la regla 4.8.3. un reporte específico de las mercancías en inventario al día anterior a la entrada en vigor de la reforma,** el cual deberá mantenerse a disposición de la autoridad aduanera.

Asimismo, las mercancías señaladas en la regla 4.8.2., segundo párrafo, introducidas antes de la entrada en vigor de las RGCE para 2025 (*DOF 30/12/2024*), podrán permanecer en el régimen por los plazos vigentes al momento de su introducción **(Noveno).**

- Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente en las modalidades IVA e IEPS (rubros A, AA y AAA), Comercializadora e Importadora, Operador

Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, que hayan presentado solicitud para obtener o renovar dicho registro a la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2024 (DOF 14/10/2024), deberán atender lo relacionado con el control de inventarios **(Décimo)**.

- Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías al país podrán cumplir con estas disposiciones, presentando los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1 (DOF 21/12/2017) **(Décimo Primero)**.
- Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, al solicitar su renovación presentarán a la AGACE un escrito libre manifestando, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo establecido en la regla 7.1.1., primer párrafo, fracciones XVIII y XIX. En caso contrario, se iniciarán los procedimientos de requerimiento o cancelación del registro conforme a las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5. **(Décimo Tercero)**.

La publicación se encuentra comprendida en la base de datos de la CAAAREM para su consulta .

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

ACG/EAA/HHE

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.